

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.196 · 1882

CÓDIGO CIVIL

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Civil

LEY 1.196

CORRECCIONES A LA EDICION OFICIAL DEL CODIGO CIVIL.

BUENOS AIRES, 29 de agost0 de 1882

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Téngase por ley la siguiente planilla de correcciones al Código Civil vigente, edición oficial de Nueva York, imprenta de Hallet y Breen, 1870:

ARTÍCULO 2°. Hágase una nueva edición del Código Civil, incluyendo en su texto las anteriores correcciones y las contenidas en la planilla de enmiendas sancionada por ley de 7 de Agosto de 1872, que no sean modificadas por la presente, y nómbrase una Comisión de dos Abogados para que cambie la numeración de los actuales artículos, sustituyéndola por otra que principie desde el primero y continúe en orden sucesivo hasta el último.- Dicha Comisión rectificará las citas que contienen los artículos del Código vigente, poniéndolas de acuerdo con la nueva numeración, y tendrá, además, la dirección y corrección de la impresión.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se satisfará de rentas generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Código Civil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).